

burgos



boletín oficial de la provincia

núm. 4



miércoles, 8 de enero de 2020

C.V.E.: BOPBUR-2020-004

sumario

II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

Oficina Territorial de Trabajo

Convenio colectivo de trabajo de ámbito provincial para la industria panadera de Burgos 4

Tablas salariales para el año 2020 del convenio colectivo de la construcción y obras públicas de la provincia de Burgos 15

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ABAJAS

Aprobación definitiva del expediente de créditos extraordinarios número uno para el ejercicio de 2019 17

AYUNTAMIENTO DE BELORADO

Delegación de funciones de la Alcaldía por ausencia de su titular 18

AYUNTAMIENTO DE BUSTO DE BUREBA

Aprobación inicial del presupuesto general para el ejercicio de 2020 19

AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE LA SIERRA

Aprobación del plan económico financiero 2019-2020 20

AYUNTAMIENTO DE CASTRILLO DEL VAL

Cuenta general del ejercicio de 2018 21

AYUNTAMIENTO DE CASTROJERIZ

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2020 22



sumario

AYUNTAMIENTO DE CUBO DE BUREBA

Aprobación inicial del presupuesto general para el ejercicio de 2020 23

AYUNTAMIENTO DE ESPINOSA DE LOS MONTEROS

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número uno para el ejercicio de 2019 24

AYUNTAMIENTO DE HUMADA

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2020 25

Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria número uno para el ejercicio de 2019 26

AYUNTAMIENTO DE MEDINA DE POMAR

Iniciación del procedimiento de declaración de ruina ordinaria del bien edificio en PB Paresotas, 5 27

AYUNTAMIENTO DE PANCORBO

Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa del cementerio municipal 28

AYUNTAMIENTO DE PEDROSA DEL PRÍNCIPE

Aprobación inicial del presupuesto general para el ejercicio de 2020 33

AYUNTAMIENTO DE QUINTANILLA DEL AGUA Y TORDUELES

Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua potable a domicilio 34

Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por servicio de recogida de basuras 35

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA RIBARREDONDA

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2020 39

AYUNTAMIENTO DE TRESPADERNE

Aprobación inicial del presupuesto general para el ejercicio de 2020 40

AYUNTAMIENTO DE VILLALBILLA DE BURGOS

Aprobación inicial del presupuesto general para el ejercicio de 2020 41

Constitución de la Junta de Gobierno 42

AYUNTAMIENTO DE VILLAMAYOR DE TREVIÑO

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2020 43

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE TEBA

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2020 44



sumario

JUNTA VECINAL DE BARCENILLAS DE CEREZOS

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2020 45

JUNTA VECINAL DE CAÑIZAR DE AMAYA

Aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del suministro de agua potable a domicilio 46

JUNTA VECINAL DE CASTRILLO SOLARANA

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2020 47

JUNTA VECINAL DE ESCOBADOS DE ABAJO

Aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua 48

JUNTA VECINAL DE QUINTANAS DE VALDELUCIO

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2020 49

Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria número uno para el ejercicio de 2019 50



II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

Oficina Territorial de Trabajo

Resolución de 19 de diciembre de 2019 del jefe de la Oficina Territorial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone la inscripción y publicación del convenio colectivo de trabajo de ámbito provincial para la industria panadera de Burgos. (C.C. 09000355011981).

Visto el texto del convenio colectivo de trabajo de ámbito provincial para la industria panadera de Burgos suscrito el 17 de diciembre de 2019 entre los representantes de la Asociación Empresarial de Panaderías de Burgos (SPANBUR) comisionados al efecto y las Centrales Sindicales CC.OO. y U.G.T. por la parte y representación trabajadora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo (BOE 12/06/2010) y R.D. 831/95, de 30 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de Trabajo y Orden EYH/1139/2017 de 20 de diciembre (BOCyL 22/12/2017) por la que se desarrolla la estructura orgánica y se definen las funciones de las Oficinas Territoriales de Trabajo.

Esta Oficina Territorial de Trabajo acuerda:

Primero. – Ordenar la inscripción del citado convenio colectivo en el correspondiente Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. – Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

En Burgos, a 19 de diciembre de 2019.

El jefe de la Oficina Territorial de Trabajo,
Andrés Padilla García

* * *



CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE TRABAJO
PARA LA INDUSTRIA PANADERA DE BURGOS

Artículo 1.º – Ámbito funcional de aplicación. Los preceptos de este convenio obligan exclusivamente a las empresas cuya actividad sea la fabricación y venta de pan, incluidas las que no tengan personal asalariado y que se rigen por la legislación vigente y sus modificaciones posteriores.

Artículo 2.º – Partes contratantes. El presente convenio se concierta en el marco legislativo vigente sobre la contratación colectiva entre los representantes de la Asociación Empresarial de Panaderías de Burgos (ASPANBUR) comisionados al efecto, y las centrales sindicales de CC.OO. y U.G.T. por la parte y representación trabajadora.

Artículo 3.º – Ámbito temporal. El convenio entrará en vigor con efectos de 1 de enero de 2019, siendo su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022.

La denuncia del mismo será automática.

Artículo 4.º – Ámbito territorial. Este convenio colectivo obligará a todas las empresas y productores existentes en la actualidad o que se instalen en el futuro, dedicadas a la elaboración y venta de pan, incluso los despachos de pan destinados al consumo público y con centros de trabajo, que radiquen en Burgos, capital y provincia, aun cuando las empresas tuvieran su domicilio social en otra provincia.

Artículo 5.º – Ámbito personal. El presente convenio afectará a la totalidad del personal que durante su vigencia trabaje bajo la dependencia de las empresas, sin más excepciones que las señaladas en el apartado c) del número 3.º del artículo 1.º del Real Decreto Legislativo 2/2015, denominado Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 6.º – El conjunto de derechos y obligaciones pactados en el presente Convenio constituyen un todo indivisible y por consiguiente la aceptación de alguno o algunas de las condiciones pactadas supone la totalidad.

Artículo 7.º – Las condiciones económicas establecidas en el presente convenio tienen el carácter de mínimos, en consecuencia, se respetarán las condiciones más beneficiosas existentes a su entrada en vigor, todo ello considerado globalmente en computo anual y del mismo modo las empresas podrán absorber o compensar cuantos incrementos por pactos, sentencias o laudos e incrementos puedan ocurrir en los salarios base interprofesionales por disposición oficial.

Artículo 8.º – Legislación general. En todo lo no previsto en el presente convenio se estará a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Industrias Panaderías y demás disposiciones generales en vigor.

Al haber sido derogada la ordenanza general del sector, se pacta la cualidad de la misma como derecho supletorio durante la vigencia del presente convenio.

Asimismo, si durante la vigencia del presente convenio se suscribieran Acuerdos Nacionales o Regionales del Sector, ambas partes se comprometen de la forma más racionalizada para adaptar dichos acuerdos a este convenio.



Artículo 9.º – Jornada semanal. La jornada de trabajo para el personal afectado por el presente convenio será de 1.826 horas con 27 minutos anuales. Los descansos de 15 minutos en jornada continua no se considerarán como tiempo efectivo de trabajo. La jornada semanal será de lunes a domingo, con los descansos previstos en el Estatuto de los Trabajadores.

A partir del 1 de enero de 2021 la jornada de trabajo referida en el párrafo anterior, será de 1.818 horas con 27 minutos anuales.

Artículo 10.º – Vacaciones. El personal afectado por el presente convenio disfrutará de unas vacaciones anuales retribuidas de treinta días naturales siempre que se lleve al menos un año de antigüedad en la empresa, de lo contrario serán prorrateadas proporcionalmente a la permanencia de días trabajados. Para la retribución de dichas vacaciones tendrá en cuenta el salario base, la antigüedad, plus convenio y plus transporte.

El disfrute de las vacaciones será por sorteo, con la debida antelación para que el trabajador o trabajadora sepa el mes que le ha correspondido. Dicho sorteo será por secciones de personal, taller, reparto, ventas etc., permitiéndose los cambios entre el personal de la misma sección, siempre que no se perturbe el desarrollo normal del trabajo.

Artículo 11.º – Salarios. Para el año 2019, los salarios serán incrementados con un 1%. La tabla salarial correspondiente a dicho año figura en este convenio como Anexo 1.

Para el año 2020, los salarios serán incrementados con un 1,50%. La tabla salarial correspondiente a dicho año figura en este convenio como Anexo 2.

El pago de los incrementos y atrasos correspondientes a los años 2019 y 2020 podrán abonarse hasta el último día del mes siguiente al que se publique este convenio en el boletín oficial de la provincia de Burgos.

Para el año 2021, los salarios serán incrementados con un 1,50%. La tabla salarial correspondiente a dicho año figura en este convenio como Anexo 3.

Para el año 2022, los salarios serán incrementados con un 1,50%. La tabla salarial correspondiente a dicho año figura en este convenio como Anexo 4.

Al final de los cuatro años de vigencia (2019-2022) se realizará una actualización, en caso de que el IPC real sumado de dichos años supere acumulativamente el 5,50%, por la diferencia, y sin abono ni efectos retroactivos, servirá de base de incremento para la tabla salarial del año 2023.

Artículo 12.º – Las personas trabajadoras percibirán en concepto de antigüedad los incrementos estipulados en el artículo 27 de la ya derogada Reglamentación de Panadería.

No obstante, se tendrá en cuenta que desde el 1 de enero de 2014 hasta el 30 de diciembre de 2016 estuvo congelada, es decir, quedó suspendida la generación de antigüedad a efectos del cálculo de este complemento. A partir del 31 de diciembre de 2016 volvió a reanudarse su generación, quedando excluido el periodo indicado.

Artículo 13.º – Gratificaciones extraordinarias. Se establecen tres pagas extraordinarias por año natural en las fechas que marca la Reglamentación Nacional de Panadería, que se abonarán cada una de ellas a razón de los salarios base más la antigüedad correspondiente.



Artículo 14.º – Horas extraordinarias. Se establecen con carácter obligatorio la realización de las horas extraordinarias que sean necesarias durante la jornada del sábado, con un tope máximo de 12 de trabajo en dicha jornada.

Artículo 15.º – Accidentes y enfermedades.

Accidente laboral: Con independencia de la prestación económica que, con cargo a la Seguridad Social percibirá el trabajador o trabajadora, en situación de baja por accidente de trabajo, la empresa abonará un complemento equivalente a la cuantía necesaria para que, sumando a aquella, alcance la totalidad del salario, que percibía en el momento de accidentarse.

Enfermedad: En caso de enfermedad se percibirá el 75% del plus de transporte a partir del día treinta.

Todo trabajador/a que como consecuencia de una enfermedad tenga que ser intervenido quirúrgicamente y permanecer hospitalizado al menos seis días, percibirá por parte de la empresa a partir del día 15, desde el inicio de la baja, el complemento necesario para que juntamente con la prestación económica de la Seguridad Social o Mutua Aseguradora, llegue hasta el 100% de la base reguladora.

Artículo 16.º – Retribución en especie. Las personas trabajadoras afectadas por el presente convenio percibirán un kilo diario de pan, que no tendrá carácter de salario percibiéndolo incluso en baja por enfermedad, accidente o vacaciones, en piezas comerciales, que la empresa fabrique retirándolo de la tahona o despacho.

Artículo 17.º – Permisos y licencias.

Según el Estatuto de los Trabajadores, artículo 37.3.

Un día para boda de familiares de hasta 2.º grado.

Desde el año 2020, se podrá disfrutar de hasta 16 horas anuales para acudir el trabajador o trabajadora a médicos especialistas, presentando previamente el correspondiente volante de prescripción de la Seguridad Social. Dentro de este permiso de hasta 16 horas (por tanto, sin añadir nuevas horas), hasta 8 de esas 16 horas podrán dedicarse en vez de para la propia persona trabajadora, para que el trabajador/a pueda acompañar al médico especialista, con el correspondiente volante de prescripción, a familiar de primer grado por consanguinidad del trabajador/a.

Artículo 18.º – Contratación. La duración máxima de los contratos contemplados en el artículo 15.1 apartado b) del Estatuto de los Trabajadores, podrá extenderse doce meses en un periodo de dieciocho, en función de la actividad estacional normal de la empresa incluyendo, un periodo de prueba de 6 meses para técnicos titulados, 3 meses para personal cualificado y 1 mes para el resto del personal excepto la categoría de peón, que tendrán un periodo de 15 días. Por actividad estacional, y a los efectos de este artículo, cabe entender aquellos períodos en que cualquier empresa incluida dentro del ámbito de aplicación del presente convenio, necesite la contratación de nuevo personal con carácter temporal, para poder así hacer frente a sus pedidos o tareas, o bien, porque así lo aconsejen sus circunstancias de producción.



Artículo 19.º – Como compensación a las mejoras acordadas en el presente convenio, la representación social se compromete en nombre de sus representados/as, a prestar el máximo interés en las funciones propias de cada puesto de trabajo.

Artículo 20.º – Se crea una Comisión Paritaria de vigilancia e interpretación y seguimiento de la presente norma, formada por dos representantes de la Asociación Empresarial de Panaderías de Burgos (ASPANBUR) y uno por cada central sindical firmantes del presente convenio.

Dicha Comisión realizará toda clase de denuncias a las autoridades correspondientes por falta de cumplimiento de dichas normas y se reunirá inmediatamente por solicitud de cualquiera de sus componentes.

Esta Comisión entenderá de aquellas cuestiones establecidas en la ley y de cuantas otras le sean atribuidas, incluido el sometimiento de las discrepancias producidas en su seno a los sistemas no judiciales de solución de conflictos establecidos mediante los acuerdos interprofesionales de ámbito estatal o autonómico previstos en el artículo 83 del Estatuto de los Trabajadores.

Una vez planteada la cuestión por escrito a esta Comisión, la misma procurará celebrar su reunión en un plazo de siete días. Transcurrido el mismo, sin haberse reunido o resuelto, salvo acuerdo de la propia comisión ampliando el plazo, cualquiera de las partes implicada en la cuestión dará por intentada la misma, sin acuerdo.

En aquellas empresas afectadas por este convenio colectivo, en las que se promueva la negociación de un nuevo convenio de empresa, la parte promotora comunicará por escrito la iniciativa de dicha promoción, a la otra parte, a la Comisión Paritaria del presente convenio y a la autoridad laboral a través del REGCON, expresando detalladamente las materias objeto de negociación.

Artículo 21.º – Prendas de trabajo. Las empresas entregarán a su personal dos uniformes al año.

Artículo 22.º – El transporte de las personas trabajadoras en viaje de ida y vuelta correrá a cargo de las empresas que en la actualidad así lo tengan establecido.

Artículo 23.º – Días festivos obligatoriamente trabajados. En el año 2019 se seguirá aplicando el régimen del convenio anterior.

Desde el año 2020, la compensación de festivos se procederá de la siguiente forma:

- Los tres primeros festivos trabajados, no procederá compensación alguna.
- Del 4.º festivo al 7.º festivo, ambos inclusive, realizado por cada persona trabajadora, se abonará con un recargo del 50%, o se compensará cada hora trabajada por una hora y media.
- Desde el 8.º festivo realizado hasta el duodécimo, ambos inclusive, se abonará con un recargo del 75%, o se compensará cada hora trabajada por una hora y tres cuartos.
- Quedan excluidos como festivos obligatorios el 1 de enero y el 25 de diciembre.



Artículo 24.º – Domingos. En el año 2019 se seguirá aplicando el régimen del convenio anterior.

Desde el año 2020, de conformidad con el artículo 9.º, las empresas quedan facultadas para establecer como días laborables el 50% de los 52 domingos anuales. La compensación de las horas trabajadas durante estos domingos, se abonarán con un incremento del 50% respecto la hora ordinaria.

Por acuerdo entre empresa y persona trabajadora, se puede establecer un pacto superior o inferior sobre el número de los domingos trabajados indicados en el párrafo anterior. Las personas trabajadoras con las que la empresa tenga un pacto superior o inferior, recibirán compensación por, al menos, el 50% de los domingos trabajados. Esta compensación, se abonarán con un incremento del 50% respecto a la hora ordinaria.

En los casos de compensación, por acuerdo entre la empresa y persona trabajadora, podrá sustituirse este abono por descanso equivalente, es decir, de 1,5 horas de descanso por hora trabajada en domingo. Salvo pacto en contrario, respecto al 50% de los domingos trabajados, decidirá el trabajador si desea que se le abonen en metálico o se le sustituya por descanso equivalente, y respecto al otro 50 % de los domingos trabajados, será la empresa la que tome la decisión si se abonan o se le sustituye por descanso equivalente.

Artículo 25.º – Las empresas afectadas por este convenio concertarán a favor de su personal un seguro de accidentes, con la siguiente cobertura:

- Por muerte 12.411 euros.
- Por invalidez permanente para el ejercicio de la profesión 12.411 euros.
- Por invalidez parcial, según baremo.

Artículo 26.º – Se garantiza al personal que ha causado baja en la empresa el cobro de los atrasos derivados del retraso de la puesta en vigencia del nuevo convenio.

Artículo 27.º – Todas las personas trabajadoras que presten sus servicios en las empresas afectadas por el presente convenio, percibirán como mínimo los salarios recogidos en este convenio, sin discriminación de sexo, raza, religión y origen de los trabajadores/as.

Artículo 28.º – Formación continua. Con el objeto de conseguir el desarrollo personal y profesional de los trabajadores, una mayor eficiencia económica que mejore la competitividad de las empresas, y la adaptación a los cambios motivados tanto por procesos de innovación tecnológica como nuevas formas de organización en el trabajo, se promoverá el máximo aprovechamiento y desarrollo del Acuerdo Estatal para la Formación Continua y el Empleo en todo el ámbito sectorial y del Acuerdo Sectorial de la Panadería, estableciendo también como prioridades de actuación las destinadas a los colectivos con especiales carencias formativas, así como las dirigidas a conseguir la reducción o eliminación de la segregación ocupacional entre hombres y mujeres.

Artículo 29.º – Jubilación parcial. Jubilación parcial y contrato de relevo.

Jubilación parcial y contrato de relevo. Al amparo del artículo 215 de la Ley de la Seguridad Social y del artículo 12.6 del E.T., se les reconoce a los trabajadores y



trabajadoras el derecho de jubilarse parcialmente y la consiguiente reducción de jornada en las condiciones establecidas por la Ley 40/2007.

La comunicación se deberá remitir a la empresa con una antelación mínima de seis meses a la fecha prevista de jubilación parcial.

El porcentaje de la jornada del año en curso que corresponde de trabajo efectivo se podrá acumular en los meses inmediatamente siguientes a la jubilación parcial y a jornada completa.

Hasta que el trabajador o trabajadora jubilados parcialmente lleguen a la edad ordinaria de jubilación, la empresa deberá mantener un contrato de relevo conforme a los requisitos y condiciones que establece la legislación vigente en este tipo de contratación.

Artículo 30.º – Retirada carnet conducir. En el supuesto que un repartidor sufra la retirada del carnet de conducir conduciendo un vehículo de la empresa en horario de trabajo, salvo que la causa de la privación fuera por alcoholemia, drogodependencia o imprudencia temeraria, la empresa tendrá la obligación de dar otras funciones, por un período máximo de seis meses y siempre y cuando no exista reincidencia dentro de un periodo de dos años.

No obstante, habrá de tenerse en cuenta que, en caso de existencia de varios conductores afectados simultáneamente por la retirada del carnet de conducir, la obligación contemplada para la empresa en el párrafo anterior será como máximo para siguiente número de repartidores en función de la plantilla que tenga la empresa:

- Hasta 10 repartidores: Máximo 1 repartidor.
- Hasta 20 repartidores: Máximo 2 repartidores.
- Hasta 30 repartidores: Máximo 3 repartidores.

Las empresas que tengan en plantilla menos de 3 trabajadores no estarán sujetas a lo establecido en el presente artículo.

Artículo 31.º – Inaplicación del convenio. Se estará a lo establecido en el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores. Bien entendido, que en los casos de discrepancias que puedan surgir para la no aplicación, la referencia se hace a la adaptación del Acuerdo Interprofesional sobre Procedimientos de Solución Autónoma de Conflictos Laborales de Castilla y León (ASACL) o el que le sustituya.

Artículo 32.º – Ley de Igualdad. De conformidad con el artículo 85.1 del Estatuto de los Trabajadores, las empresas de este sector han de regirse por principios de igualdad en materia salarial, de trato, de formación, promoción etc.

En materia de planes de igualdad, se estará lo establecido en el capítulo III de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres.

* * *



ANEXO 1

CONVENIO PROVINCIAL DE PANADERÍAS DE BURGOS

TABLAS SALARIALES PARA EL AÑO 2019

GRUPOS PROFESIONALES CATEGORIAS PROFESIONALES	SALARIO BASE MES	PLUS CONVENIO MES	PLUS TRANSPORTE MES	RETRIBUCIÓN ANUAL
GRUPO I - TÉCNICOS				
Jefatura de Fabricación	897,61	70,03	86,00	15.336,51
Jefatura de Taller mecánico	881,09	70,03	74,90	14.955,51
GRUPO II - ADMINISTRATIVOS				
Jefatura de Oficina	897,61	70,03	74,90	15.203,31
Oficial Administrativo	809,92	70,03	74,90	13.887,96
Auxiliar Administrativo	760,16	70,03	74,90	13.141,56
GRUPOS PROFESIONALES CATEGORIAS PROFESIONALES	SALARIO BASE DIA	PLUS CONVENIO MES	PLUS TRANSPORTE MES	RETRIBUCIÓN ANUAL
GRUPO III - OBREROS				
Maestro/a Encargado/a	27,49	70,03	86,00	14.380,31
Oficial de Pala	27,49	70,03	86,00	14.380,31
Oficial de Masa	26,72	70,03	86,00	14.029,96
Oficial de Mesa	26,38	70,03	86,00	13.875,26
Ayudante de Obrador	25,85	70,03	86,00	13.634,11
GRUPO IV - SERVICIOS COMPLEMENTARIOS				
Mayordomo/a	25,15	50,03	97,12	13.209,05
Vendedor/a de Establecimiento	24,10	50,03	97,12	12.731,30
Conductor/a Repartidor/a	26,61	50,03	97,12	13.873,35
Peón y Ayudante	24,40	50,03	97,12	12.867,80
Personal de Limpieza	24,10	50,03	97,12	12.731,30

* * *



ANEXO 2

CONVENIO PROVINCIAL DE PANADERÍAS DE BURGOS

TABLAS SALARIALES PARA EL AÑO 2020

GRUPOS PROFESIONALES CATEGORIAS PROFESIONALES	SALARIO BASE MES	PLUS CONVENIO MES	PLUS TRANSPORTE MES	RETRIBUCIÓN ANUAL
GRUPO I - TÉCNICOS				
Jefatura de Fabricación	911,07	71,08	87,29	15.566,49
Jefatura de Taller mecánico	894,31	71,08	76,02	15.179,85
GRUPO II - ADMINISTRATIVOS				
Jefatura de Oficina	911,07	71,08	76,02	15.431,25
Oficial Administrativo	822,07	71,08	76,02	14.096,25
Auxiliar Administrativo	771,56	71,08	76,02	13.338,60
GRUPOS PROFESIONALES CATEGORIAS PROFESIONALES	SALARIO BASE DIA	PLUS CONVENIO MES	PLUS TRANSPORTE MES	RETRIBUCIÓN ANUAL
GRUPO III - OBREROS				
Maestro/a Encargado/a	27,90	71,08	87,29	14.622,84
Oficial de Pala	27,90	71,08	87,29	14.622,84
Oficial de Masa	27,12	71,08	87,29	14.267,16
Oficial de Mesa	26,78	71,08	87,29	14.112,12
Ayudante de Obrador	26,24	71,08	87,29	13.865,88
GRUPO IV - SERVICIOS COMPLEMENTARIOS				
Mayordomo/a	25,53	50,78	98,58	13.434,00
Vendedor/a de Establecimiento	24,46	50,78	98,58	12.946,08
Conductor/a Repartidor/a	27,01	50,78	98,58	14.108,88
Peón y Ayudante	24,77	50,78	98,58	13.087,44
Personal de Limpieza	24,46	50,78	98,58	12.946,08

* * *



ANEXO 3

CONVENIO PROVINCIAL DE PANADERÍAS DE BURGOS

TABLAS SALARIALES PARA EL AÑO 2021

GRUPOS PROFESIONALES CATEGORIAS PROFESIONALES	SALARIO BASE MES	PLUS CONVENIO MES	PLUS TRANSPORTE MES	RETRIBUCIÓN ANUAL
GRUPO I - TÉCNICOS				
Jefatura de Fabricación	924,74	72,15	88,60	15.800,10
Jefatura de Taller mecánico	907,72	72,15	77,16	15.407,52
GRUPO II - ADMINISTRATIVOS				
Jefatura de Oficina	924,74	72,15	77,16	15.662,82
Oficial Administrativo	834,40	72,15	77,16	14.307,72
Auxiliar Administrativo	783,13	72,15	77,16	13.538,67
GRUPOS PROFESIONALES CATEGORIAS PROFESIONALES	SALARIO BASE DIA	PLUS CONVENIO MES	PLUS TRANSPORTE MES	RETRIBUCIÓN ANUAL
GRUPO III - OBREROS				
Maestro/a Encargado/a	28,32	72,15	88,60	14.814,60
Oficial de Pala	28,32	72,15	88,60	14.814,60
Oficial de Masa	27,53	72,15	88,60	14.455,15
Oficial de Mesa	27,18	72,15	88,60	14.295,90
Ayudante de Obrador	26,63	72,15	88,60	14.045,65
GRUPO IV - SERVICIOS COMPLEMENTARIOS				
Mayordomo/a	25,91	51,54	100,06	13.608,25
Vendedor/a de Establecimiento	24,83	51,54	100,06	13.116,85
Conductor/a Repartidor/a	27,42	51,54	100,06	14.295,30
Peón y Ayudante	25,14	51,54	100,06	13.257,90
Personal de Limpieza	24,83	51,54	100,06	13.116,85

* * *



ANEXO 4

CONVENIO PROVINCIAL DE PANADERÍAS DE BURGOS

TABLAS SALARIALES PARA EL AÑO 2022

GRUPOS PROFESIONALES CATEGORIAS PROFESIONALES	SALARIO BASE MES	PLUS CONVENIO MES	PLUS TRANSPORTE MES	RETRIBUCIÓN ANUAL
GRUPO I - TÉCNICOS				
Jefatura de Fabricación	938,61	73,23	89,93	16.037,07
Jefatura de Taller mecánico	921,34	73,23	78,32	15.638,70
GRUPO II - ADMINISTRATIVOS				
Jefatura de Oficina	938,61	73,23	78,32	15.897,75
Oficial Administrativo	846,92	73,23	78,32	14.522,40
Auxiliar Administrativo	794,88	73,23	78,32	13.741,80
GRUPOS PROFESIONALES CATEGORIAS PROFESIONALES	SALARIO BASE DIA	PLUS CONVENIO MES	PLUS TRANSPORTE MES	RETRIBUCIÓN ANUAL
GRUPO III - OBREROS				
Maestro/a Encargado/a	28,74	73,23	89,93	15.034,62
Oficial de Pala	28,74	73,23	89,93	15.034,62
Oficial de Masa	27,94	73,23	89,93	14.670,62
Oficial de Mesa	27,59	73,23	89,93	14.511,37
Ayudante de Obrador	27,03	73,23	89,93	14.256,57
GRUPO IV - SERVICIOS COMPLEMENTARIOS				
Mayordomo/a	26,30	52,31	101,56	13.812,94
Vendedor/a de Establecimiento	25,20	52,31	101,56	13.312,44
Conductor/a Repartidor/a	27,83	52,31	101,56	14.509,09
Peón y Ayudante	25,52	52,31	101,56	13.458,04
Personal de Limpieza	25,20	52,31	101,56	13.312,44



II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

Oficina Territorial de Trabajo

Resolución de fecha 19 de diciembre de 2019 del jefe de la Oficina Territorial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone el registro y publicación de las tablas salariales para el año 2020 correspondientes al convenio colectivo de la construcción y obras públicas de la provincia de Burgos. (C.C. 09000185011982).

Visto el texto del acta del acuerdo de la Comisión Negociadora del convenio colectivo de la construcción y obras públicas de la provincia de Burgos suscrito el 18 de diciembre de 2019 por el que se aprueban las tablas salariales para el año 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo (BOE 12/06/2010) y R.D. 831/95, de 30 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de Trabajo y Orden EYH/1139/2017 de 20 de diciembre (BOCyL 22/12/2017) por la que se desarrolla la estructura orgánica y se definen las funciones de las Oficinas Territoriales de Trabajo.

Esta Oficina Territorial de Trabajo acuerda:

Primero. – Ordenar la inscripción de las citadas tablas salariales en el correspondiente Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de este Centro Directivo con funcionamiento a través de medios electrónicos, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. – Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

En Burgos, a 19 de diciembre de 2019.

El jefe de la Oficina Territorial de Trabajo,
Andrés Padilla García

* * *



ANEXO I

CONVENIO DE CONSTRUCCIÓN –AÑO 2020–

TABLA SALARIAL I - PERSONAL CON RETRIBUCIÓN MENSUAL

Aplicable desde 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2020

NIVEL	CATEGORÍAS	SALARIO MENSUAL	PLUS CONVENIO MENSUAL		PLUS ASISTENCIA MENSUAL		VAC. Y EXTR.	ANUAL	HORAS EXTRA	
			11	11	11	11				
	NÚMERO		SIN REMUNERACIÓN FIJA							
I	Personal Directivo						3			
II	Personal Titulado Superior	1.294,73 €	395,47 €	139,58 €	139,58 €	2.300,95 €	27.030,43 €	27,25 €		
III	Personal Titulado Medio, Jefe Administrativo de 1ª	1.100,68 €	395,47 €	139,58 €	139,58 €	2.045,31 €	24.128,96 €	24,32 €		
IV	Jefe de Personal, Ayudante de Obras, Delineante Superior, Encargado General de Fábrica, Encargado General	1.070,63 €	395,47 €	139,58 €	139,58 €	2.006,58 €	23.682,22 €	23,87 €		
V	Jefe Administrativo de 2ª, Encargado General de Obras, Jefe de Sección, de Organización Científica del Trabajo de 1ª	1.040,47 €	395,47 €	139,58 €	139,58 €	1.967,82 €	23.234,18 €	23,42 €		

TABLA SALARIAL II - PERSONAL CON RETRIBUCIÓN DIARIA

Aplicable desde 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2020

NIVEL	CATEGORÍAS	SALARIO DIARIO	P. CONVENIO DIARIO		P. ASISTENCIA DIARIO		VAC. Y EXTR.	ANUAL	HORAS EXTRA	
			217	217	217	217				
	NÚMERO		336							
VI	Oficial Administrativo de 1ª, Delineante de 1ª, Jefe de Sección de Organización Científica del Trabajo de 2ª, Jefe de Taller, Encargado de Sección de Laboratorio, Maestro Industrial, Encargado de Obra, Escultor	33,11 €	20,39 €	6,22 €	6,22 €	1.902,10 €	22.605,63 €	22,79 €		
VII	Delineante de 2ª, Técnico de Organización de 2ª, Práctico Topógrafo de 1ª, Analista, Viajante, Capataz, Especialista de Obra.	32,08 €	20,39 €	6,22 €	6,22 €	1.863,47 €	22.143,66 €	22,32 €		
VIII	Oficial Administrativo de 2ª, Calgador, Práctico Topógrafo de 2ª, Contramaestre, Corredor, Oficial de 1ª de Oficio.	29,76 €	20,39 €	6,22 €	6,22 €	1.770,15 €	21.084,18 €	21,25 €		
IX	Auxiliar Administrativo, Ayudante Topógrafo, Auxiliar de Organización, Vendedores, Consejero, Oficial de 2ª de Oficio.	29,09 €	20,39 €	6,22 €	6,22 €	1.742,26 €	20.775,39 €	20,94 €		
X	Auxiliar de Laboratorio, Vigilante Almacenero, Enfermero, Cobrador, Guarda-Jurado, Ayudante de Oficio, Especialista de 1ª.	28,47 €	20,39 €	6,22 €	6,22 €	1.721,34 €	20.504,31 €	20,67 €		
XI	Especialista de 2ª, Peón Especializado.	27,98 €	20,39 €	6,22 €	6,22 €	1.700,45 €	20.277,00 €	20,44 €		
XII	Limpiador/a y Peón.	27,98 €	20,39 €	6,22 €	6,22 €	1.700,45 €	20.277,00 €	20,44 €		

CONTRATOS PARA LA FORMACIÓN: Se estará a lo dispuesto en el Art. 25.4 del VI Convenio General de Construcción



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ABAJAS

Habiéndose aprobado definitivamente por este Ayuntamiento, como consecuencia de acuerdo adoptado en sesión de fecha 22 de octubre de 2019, el expediente de créditos extraordinarios número 01/2019, inversiones financieramente sostenibles para el ejercicio 2019, con cargo al remanente de Tesorería, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, a continuación se detallan, en el siguiente resumen por capítulos, las modificaciones de créditos contenidas en este expediente.

PRESUPUESTO DE GASTOS

<i>Capítulo</i>	<i>Denominación</i>	<i>Consignación anterior</i>	<i>Aumentos</i>	<i>Total</i>
1.º	Gastos de personal	13.700,00		13.700,00
2.º	Gastos de bienes corrientes y servicios	44.100,00		44.100,00
3.º	Gastos financieros	200,00		200,00
6.º	Inversiones reales	42.100,00	10.825,88	52.925,88
	Suma total de modificaciones	100.100,00	10.825,88	110.925,88

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Abajas, a 10 de diciembre de 2019.

La alcaldesa,
Amparo Rodríguez Arnaiz



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BELORADO

Por Decreto de Alcaldía de fecha 18/12/2019, el señor Alcalde del Ayuntamiento de Belorado don Álvaro Eguíluz Urizarna, con ocasión de su ausencia del término municipal entre el periodo que seguidamente se indica, designa a D. Federico Puente Vargas como alcalde en funciones durante el periodo de 20/01/2020 a 02/02/2020 (inclusive), lo que se publica a los efectos de los artículos 43 y 44 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales.

En Belorado, a 18 de diciembre de 2019.

El alcalde-presidente,
Álvaro Eguíluz Urizarna



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BUSTO DE BUREBA

El Pleno del Ayuntamiento de Busto de Bureba, en sesión celebrada el 18 de diciembre de 2019, acordó aprobar inicialmente el presupuesto de gastos y de ingresos correspondiente al ejercicio 2020 y sus bases de ejecución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y 169.1 del R.D. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Se expone en la Secretaría del Ayuntamiento para que los interesados, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, puedan presentar reclamaciones ante el Pleno.

En Busto de Bureba, a 20 de diciembre de 2019.

El alcalde-presidente,
Julio Ruiz Capillas España



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE LA SIERRA

Aprobación del plan económico financiero 2019-2020

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 5 de diciembre de 2019, ha aprobado el plan económico financiero 2019-2020 del Ayuntamiento de Cabezón de la Sierra.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 23.4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y en el artículo 26 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, la aprobación acordada se somete a información pública con publicación de edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos con finalidad exclusivamente informativa.

También a efectos exclusivamente informativos, una copia del plan económico financiero se halla a disposición del público desde su aprobación por el Pleno del Ayuntamiento hasta la finalización de la vigencia del propio plan.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Cabezón de la Sierra, a 19 de diciembre de 2019.

La alcaldesa,
Esperanza Lacalle Lacalle



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CASTRILLO DEL VAL

Exposición pública de la cuenta general 2018

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete a información pública la cuenta general del presupuesto correspondiente al ejercicio 2018, con sus justificantes y el informe de la Comisión Especial de Cuentas, por término de quince días.

En este plazo y ocho más, se podrán formular por escrito las alegaciones, reclamaciones o sugerencias que se estimen pertinentes los cuales serán examinados por dicha Comisión, que practicará cuantas comprobaciones crea necesarias, emitiendo nuevo informe.

En Castrillo del Val, a 30 de diciembre de 2019.

La secretaria-interventora,
Elvira Ortega Plaza



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CASTROJERIZ

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2020

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2019, ha aprobado inicialmente el presupuesto general del Ayuntamiento de Castrojeriz para el ejercicio de 2020, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 1.318.000,00 euros y el estado de ingresos a 1.318.000,00 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Castrojeriz, a 20 de diciembre de 2019.

La alcaldesa,
María Beatriz Francés Pérez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CUBO DE BUREBA

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 6 de diciembre de 2019, ha aprobado inicialmente el presupuesto general del Ayuntamiento de Cubo de Bureba para el ejercicio 2020, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 162.455,60 euros y el estado de ingresos a 162.455,60 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Cubo de Bureba, a 17 de diciembre de 2019.

El alcalde,
Roberto Cabezón Gómez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ESPINOSA DE LOS MONTEROS

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número 2019/TRANS/001 del ejercicio de 2019

El expediente 2019/TRANS/001 de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros para el ejercicio 2019 queda aprobado definitivamente con fecha 23 de octubre de 2019, en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por capítulos.

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

AUMENTOS DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	30.000,00
	Total aumentos	30.000,00

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

DISMINUCIONES DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
4.	Transferencias corrientes	-30.000,00
	Total disminuciones	-30.000,00

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Espinosa de los Monteros, a 18 de diciembre de 2019.

El alcalde,
Raúl Linares Martínez-Abascal



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE HUMADA

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2020

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 2019, ha aprobado inicialmente el presupuesto general del Ayuntamiento de Humada para el ejercicio 2020, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Humada, a 18 de diciembre de 2019.

El alcalde-presidente,
Saturnino Ortega García



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE HUMADA

*Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria
número 1 para el ejercicio de 2019*

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 2019, ha aprobado inicialmente el expediente 1 de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Humada para el ejercicio 2019.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta modificación presupuestaria.

En Humada, a 18 de diciembre de 2019.

El alcalde-presidente,
Saturnino Ortega García



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MEDINA DE POMAR

Declaración de ruina ordinaria

Iniciado el procedimiento de declaración de ruina ordinaria del bien edificio en PB Paresotas, 5, mediante providencia de Alcaldía, de conformidad con los artículos 326.1 y 432 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, se somete a información pública, mediante el presente anuncio:

1. – *Órgano que acuerda la información pública:* Resolución de Alcaldía.
2. – *Fecha del acuerdo:* 18 de diciembre de 2019.
3. – *Instrumento o expediente sometido a información pública:* Expediente de ruina ordinaria.
4. – *Ámbito de aplicación:* PB Paresotas-Burgos.
5. – *Identidad de los promotores:* Hrdos. Agapito Presa Arranz (Victoriana Oteo).
6. – *Duración del periodo de información pública:* Por el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.
7. – *Lugar, horarios y página web dispuestos para la consulta del expediente:* Negociado de Urbanismo del Ayuntamiento de Medina de Pomar, horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes.
8. – *Lugar y horario dispuestos para la presentación de alegaciones, sugerencias y cualesquiera otros documentos:* Registro de entrada del Ayuntamiento, de 9 a 14 horas, de lunes a viernes.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

En Medina de Pomar, a 18 de diciembre de 2019.

El alcalde,
Isaac Angulo Gutiérrez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE PANCORBO

Se eleva automáticamente a definitivo, al no haberse formulado reclamaciones en el plazo legalmente establecido al efecto, el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada en fecha 16 de octubre de 2019, sobre aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal de las tasas reguladoras del cementerio municipal, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos BOPBUR número 208, de fecha 31 de octubre de 2019, cuyo texto íntegro se hace público de conformidad con el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales –TRLRHL–, con publicación del texto íntegro.

A continuación se inserta la ordenanza fiscal de los tributos.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO
MUNICIPAL EN PANCORBO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. – Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, la presente ordenanza se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al municipio de Pancorbo –en su calidad de Administración Pública de carácter territorial– en los artículos 4.1 a) b) y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y disposición adicional cuarta de la Ley 58/03, de 17 de diciembre, General Tributaria, esta ordenanza regula la tasa por la utilización del servicio de cementerio.

Artículo 2. – Hecho imponible.

El hecho imponible está constituido por las siguientes prestaciones en el cementerio municipal de Pancorbo:

1. Concesión por 75 años de nichos.
2. Concesión por 75 años de terrenos para sepulturas (2,30 m por 1,10 m) y panteones (2,30 m por 3,30 m máximo).
3. Ocupación temporal por 10 años.
4. Licencias para inhumaciones y exhumaciones.
6. Transmisión de concesiones.



7. Servicios de conservación.

8. Cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Artículo 3. – Devengo.

La obligación de contribuir nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad administrativa municipal, entendiéndose a estos efectos que tal iniciación se produce con la solicitud de aquéllos.

Artículo 4. – Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos los solicitantes de la autorización, o de la prestación del servicio o los titulares del derecho funerario.

2. Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

3. En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. – Derechos de ocupación.

1. La ocupación por enterramientos en el cementerio será a título de concesión administrativa por un periodo de setenta y cinco años, o en concepto de ocupación temporal por un periodo de diez años.

2. Los adquirentes de ocupaciones temporales podrán solicitar su transformación en concesiones de setenta y cinco años. Estas modificaciones dan derecho a las bonificaciones establecidas en la presente ordenanza.

3. Transcurrido el periodo de duración de la concesión, la misma quedará resuelta; no obstante, tendrán derecho de adquisición preferente sobre el enterramiento, aquellas que hubieran sido titulares del mismo durante el periodo inmediatamente anterior.

4. El Ayuntamiento no se responsabiliza de que el tamaño de las cajas fuera superior al del enterramiento objeto de concesión.

Artículo 6. – Bases de imposición.

Las bases aplicables para la determinación de la tasa se concretarán de forma que su rendimiento total cubra el coste de los servicios del cementerio, para cuya determinación se tendrán en cuenta tanto los costes directos como el porcentaje de costes indirectos que les fuere imputable.

*Artículo 7. – Cuotas tributarias.*

La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes tarifas:

I. Concesiones a perpetuidad (75 años)	Importe
a.- Nichos	1.200,00 €
b.- Terreno para sepulturas	150,00 €
c.- Terreno para panteones	3.000,00 €
d.- Columbarios	400,00 €
II. Concesiones temporales (10 años)	Importe
a.- Nichos	600,00 €
b.- Terreno para sepulturas	25,00 €
c.- Columbarios	200,00 €
III. Licencia de obras	Importe
En lo referente a tasa urbanística por licencia de obra e ICIO	s/o
se estará a lo dispuesto a cada Ordenanza	s/o
IV. Colocación de lápidas, verjas o adornos	Importe
a.- Por cada lápida en supulturas	10,00 €
b.- Por cruces, jardines en nichos o sepulturas	5,00 €
V. Licencias por inhumaciones y exhumaciones	Importe
a) Inhumaciones de cadáveres	
1.- En tierra	150,00 €
2.- En nicho	50,00 €
b) Exhumaciones de restos	
1.- En tierra	150,00 €
2.- En nicho	50,00 €
c) Inhumaciones de cenizas	
1.- En tierra	80,00 €
2.- En nicho	50,00 €
3.- En columbario	50,00 €
VI. Transmisión de concesiones	Importe
a) Entre familiares hasta 2º grado de consanguinidad o afinidad	
1.- Sepulturas	75,00 €
2.- Nichos	150,00 €
3.- Panteones	300,00 €
4.- Columbarios	50,00 €
a) Entre parientes de más del 2º grado de consanguinidad o afinidad	
1.- Sepulturas	150,00 €
2.- Nichos	300,00 €
3.- Panteones	600,00 €
4.- Columbarios	100,00 €



Artículo 8. – Exenciones y bonificaciones.

1. Estarán exentos del pago de la tasa de cementerio los enterramientos de caridad, previo informe de los servicios sociales; y aquellos otros que, por causas excepcionales, deban ser costeados por el Ayuntamiento.

2. Se aplicarán las siguientes bonificaciones:

a) Si la adquisición en concesión permanente se solicita en los tres meses siguientes a su ocupación, no se exigirá tasa por la concesión temporal, y si se hubiere satisfecho, se compensará.

b) A quien desee permutar una ocupación por otra dentro del mismo cementerio, se le deducirá en el valor de la nueva ocupación el 50 por ciento del valor actual de la que cede, la liquidación a cargo del contribuyente por estas compensaciones, en ningún caso podrá ser negativa para el Ayuntamiento.

La aplicación de esta bonificación está sujeta a la condición de que la duración de la nueva ocupación es por el tiempo que reste de la concesión de la que se cede. En otro caso, no habrá lugar a la bonificación.

c) Renuncia de concesiones.

1. Con carácter general, cuando se renuncie a una concesión permanente en favor del Ayuntamiento, los interesados quedarán exceptuados del pago que se derive de las posibles transmisiones para efectuar tal cesión. En este concepto no se consideran las exhumaciones y reducciones que pudieren haber tenido lugar.

2. En caso de renuncia de una concesión permanente a favor del Ayuntamiento, se abonará al interesado la cantidad pagada por éste en su día a la que se deducirán las siguientes cantidades:

1.º año: 50%; 2.º año: 55%; 3.º año: 60%; 4.º año: 65%; 5.º año: 70%; 6.º año: 75%; 7.º año: 77%; 8.º año: 78%; 9.º año: 79%; 10.º año: 80%.

Superado el décimo año, el Ayuntamiento no abonará cantidad alguna por dicho concepto.

Artículo 9. – Normas de gestión.

1. Los títulos de la concesión serán expedidos por la Alcaldía a nombre de una sola persona física, sin que se autorice la división o cotitularidad en el mismo enterramiento. Cada persona física o jurídica podrá ser titular de hasta dos concesiones de sepulturas, panteones o nichos.

2. Cuando el titular de una concesión fallezca, la transmisión de la titularidad será autorizable en los términos siguientes:

a) Cuando el titular fallecido haya dispuesto del enterramiento en sucesión testamentaria o acto de última voluntad, será autorizable a favor del heredero o legatario que haya sido designado, y si fueren varios al de mayor edad.

b) En los demás supuestos de sucesión testada o intestada, la transmisión de titularidad procederá a favor de quien haya sido designado con la conformidad de todos



los herederos y si no se pusieran de acuerdo, a favor del cónyuge viudo y, en su defecto, del heredero de mayor edad.

3. La petición de inhumación deberá realizarse al Ayuntamiento por el titular de la concesión, y, en su caso, a través de las empresas funerarias.

Artículo 10. – Ejecución de obras.

La ejecución de obras en el cementerio requiere preceptivamente licencia municipal previa.

Artículo 11. – Resolución de la concesión.

Procederá la resolución de la concesión, entre otros, en los supuestos siguientes:

- a) Por la clausura definitiva del cementerio, siempre que hayan transcurrido diez años por lo menos desde el último enterramiento.
- b) Por estado ruinoso de la construcción comprobado por los servicios técnicos, si ésta fuere particular.
- c) Por abandono del enterramiento si no se hubiere solicitado la transmisión de la misma durante los últimos treinta años desde la anterior titularidad.
- d) Por incumplimiento de las condiciones en las que se cedió el uso de nichos o de terrenos para construcción de tumbas y panteones.

El expediente administrativo de resolución se iniciará de oficio con citación del titular de la concesión y, si no fuere conocido, mediante su publicación por edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Ayuntamiento del último domicilio. No procederá expediente individual de resolución en los casos de clausura del Cementerio, aplicándose las normas generales.

Artículo 12. – Limitación general de derechos.

Los derechos que se reconocen en esta Ordenanza Fiscal están sujetos a las condiciones generales establecidas en las disposiciones de general aplicación y a las particulares fijadas en el título de concesión.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

De conformidad con los artículos 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y 52.1 de la Ley 7/1985, los interesados legítimos podrán interponer contra el acuerdo correspondiente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establece la Ley reguladora de la Jurisdicción del expresado carácter.

En Pancorbo, a 18 de diciembre de 2019.

El alcalde,
Javier Vicente Cadiñanos Gago



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE PEDROSA DEL PRÍNCIPE

Aprobación inicial del presupuesto municipal para el ejercicio 2020

Aprobado inicialmente en sesión extraordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 20 de diciembre de 2019, el presupuesto general, bases de ejecución y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2020, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (dirección <https://www.pedrosadelprincipe.sedelectronica.es>).

De conformidad con el acuerdo adoptado, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones.

En Pedrosa del Príncipe, a 20 de diciembre de 2019.

El alcalde,
Víctor Escribano Reinosá



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE QUINTANILLA DEL AGUA Y TORDUELES

El Pleno corporativo, en sesión extraordinaria celebrada el día 19 de diciembre de 2019, acordó desestimar la solicitud presentada durante el plazo de exposición al público, y aprobar definitivamente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua potable a domicilio, aprobada provisionalmente en sesión extraordinaria celebrada el día 17 de septiembre de 2019, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO

La modificación afecta al artículo 9, que quedará redactado de la siguiente forma:

«Artículo 9. – Cuota tributaria y tarifas:

1. – La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida o enganche a la red de agua se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad de 150,25 euros, por vivienda o local

2. – La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua se determinará en función de los metros cúbicos consumidos aplicando la siguiente tarifa:

– Cuota fija servicio de agua: 17,00 euros al año o parte proporcional.

– Mantenimiento de contador: 3,00 euros al año, por contador.

– Por cada metro cúbico de consumo:

- De 0 a 100 m³: 0,40 euros/m³.

- De 100 a 150 m³: 0,80 euros/m³.

- Más de 150 m³: 1,20 euros/m³».

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Quintanilla del Agua, a 20 de diciembre de 2019.

El alcalde,
Fermín Tejada Ortega



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE QUINTANILLA DEL AGUA Y TORDUELES

El Pleno corporativo, en sesión extraordinaria celebrada el día 19 de diciembre de 2019, acordó desestimar la solicitud presentada durante el plazo de exposición al público, y aprobar definitivamente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por servicio de recogida de basuras, aprobada provisionalmente en sesión extraordinaria celebrada el día 17 de septiembre de 2019, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Quintanilla del Agua, a 20 de diciembre de 2019.

El alcalde,
Fermín Tejada Ortega

* * *



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

Artículo 1.– Fundamento y objeto.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por recogida domiciliaria de basuras, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. – Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación y recepción obligatoria del servicio de recogida de basuras domiciliarias y de residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos, estén ocupados o no, y además aquellos donde se ejerza cualquier actividad industrial, comercial, profesional, artística, de servicios.

A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de viviendas o establecimientos.

La recogida de residuos especiales, industriales y similares estará sometida a lo establecido en la Normativa específica reguladora.

Se presumirá la existencia del hecho imponible cuando esté vigente el suministro de agua y alcantarillado municipal en los inmuebles.

Artículo 3. – Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de esta tasa todas las personas físicas o jurídicas y las entidades que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario, o, incluso, de precario.

Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4. – Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.



Artículo 5. – Cuota tributaria y tarifas.

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de vivienda, alojamiento, local o establecimiento, anual, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

a) Por cada vivienda (entendiendo como tal la destinada a domicilio de carácter familiar): 33,00 euros/año.

b) Oficinas bancarias, comercios, pequeños talleres: 40,00 euros/año.

c) Restaurantes: 40,00 euros/año.

d) Cafeterías, bares, tabernas y similares: 40,00 euros/año.

e) Hoteles, hostales, fondas, alojamientos rurales y similares: 40,00 euros/año.

f) Industrias y almacenes: 40,00 euros/año.

g) Granja Báscones del Agua, en Quintanilla del Agua: 155,00 euros/año.

h) Granja El Molino, en Tordueles: 155,00 euros/año.

i) Cualquier otro inmueble que no pueda incluirse en los apartados anteriores y que cumpla con el hecho imponible objeto de esta ordenanza: 40,00 euros/año.

El servicio extraordinario y ocasional de recogida de residuos sólidos urbanos, previa petición del interesado u orden de la Alcaldía por motivos de interés público, se facturará al coste del mismo.

Artículo 6. – Exenciones y bonificaciones.

No se considerarán otras exenciones y bonificaciones que las que se prevean en normas con rango de Ley.

Artículo 7. – Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares establecidos por el Ayuntamiento a tal fin.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada año natural, salvo que el devengo de la tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se prorrateará por meses hasta el primer día del año natural siguiente.

Artículo 8. – Normas de gestión.

Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando al efecto la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota correspondiente.



En los tributos de cobro periódico por recibo, una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en la respectiva matrícula, podrán notificarse colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan.

No obstante, cuando se verifique por parte del servicio administrativo correspondiente que la vivienda puede ser habitada o el inmueble se puede incluir como integrante del hecho imponible de la tasa, se procederá de oficio a dar de alta la vivienda o inmueble en el correspondiente padrón, sin perjuicio de que se pueda instruir expediente de infracciones tributarias.

Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en esta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

El cobro de las cuotas se efectuará anualmente mediante recibo derivado de la matrícula, en periodo voluntario durante los dos meses naturales completos siguientes a la fecha de expedición del recibo, durante el periodo de cobranza fijado en cada momento. Transcurrido dicho periodo se procederá al cobro de las cuotas en vía de apremio.

La prestación del servicio comprenderá la recogida de basuras en el lugar que previamente se indique y su carga en los vehículos correspondientes. La ubicación de los contenedores de recogida es competencia del Ayuntamiento en aras a una racionalización de la prestación del servicio. A tal efecto, los usuarios vienen obligados a depositar previamente las basuras en el correspondiente lugar, en recipientes adecuados y en el horario que se determine.

Artículo 9. – Infracciones y sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 10. – Legislación aplicable.

En todo lo no previsto en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la ordenanza fiscal general aprobada por este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente ordenanza fiscal, aprobada definitivamente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 19 de diciembre de 2019, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA RIBARREDONDA

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2020

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 17 de diciembre de 2019, ha aprobado inicialmente el presupuesto general del Ayuntamiento de Santa María Ribarredonda para el ejercicio 2020, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Santa María Ribarredonda, a 19 de diciembre de 2019.

El alcalde,
Leoncio Marroquín Gil



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TRESPADERNE

Aprobación inicial del presupuesto municipal para el ejercicio de 2020

Aprobado inicialmente en sesión extraordinaria y urgente del Pleno de este Ayuntamiento de fecha 27 de diciembre de 2019 el presupuesto general, bases de ejecución y la plantilla de personal funcionario y laboral para el ejercicio económico 2020, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones.

En Trespaderne, a 30 de diciembre de 2019.

La alcaldesa,
Ana Isabel López Torre



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLALBILLA DE BURGOS

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2019, adoptó el acuerdo por el que se aprueba inicialmente el presupuesto general de la entidad para el ejercicio 2020.

Dicho acuerdo, con el expediente que se tramita, se expone al público por el plazo de quince días, a efectos de oír reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

El acuerdo se entenderá definitivamente adoptado si en el periodo de información pública no se formulan reclamaciones. En otro caso, el Pleno resolverá las presentadas.

En Villalbilla de Burgos, a 20 de diciembre de 2019.

El alcalde,
Teódulo Revilla Revilla



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLALBILLA DE BURGOS

Por acuerdo del Pleno de fecha 19 de diciembre de 2019, fue aprobada la constitución de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento tras lo cual, mediante resolución de Alcaldía de fecha 20 de diciembre de 2019, se acordó nombrar, como miembros de la Junta de Gobierno Local, a los siguientes concejales:

- D. David Martínez Miranda.
- D. Raúl Díez Rodríguez.
- D.^a María Luisa Ortega Lara.

Lo que se publica a los efectos de los artículos 46.1 y 52.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el alcalde de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Burgos, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

En Villalbilla de Burgos, a 20 de diciembre de 2019.

El alcalde,
Teódulo Revilla Revilla



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLAMAYOR DE TREVIÑO

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2020

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2019, ha aprobado inicialmente el presupuesto general del Ayuntamiento de Villamayor de Treviño para el ejercicio 2020, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 93.000,00 euros y el estado de ingresos a 93.000,00 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Villamayor de Treviño, a 19 de diciembre de 2019.

El alcalde,
José Carmelo Alonso Pérez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE TEBA

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2020

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 2019, ha aprobado inicialmente el presupuesto general del Ayuntamiento de Villanueva de Teba para el ejercicio 2020, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Villanueva de Teba, a 19 de diciembre de 2019.

El alcalde,
Valentín Puertas González



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE BARCENILLAS DE CEREZOS

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2020

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Barcenillas de Cerezos para el ejercicio de 2020 al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	4.000,00
6.	Inversiones reales	29.195,00
	Total presupuesto	33.195,00

ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	240,00
5.	Ingresos patrimoniales	17.989,00
7.	Transferencias de capital	14.966,00
	Total presupuesto	33.195,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Barcenillas de Cerezos, a 20 de diciembre de 2019.

El presidente,
Basilio Marlasca Gómez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE CAÑIZAR DE AMAYA

Aprobación provisional

El Pleno de esta Junta Vecinal, en sesión extraordinaria celebrada el día 17 de diciembre de 2019, acordó la aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del suministro de agua potable a domicilio de Cañizar de Amaya.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinada por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica del Ayuntamiento de Sotresgudo (<http://sotresgudo.sedelectronica.es>).

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Cañizar de Amaya, a 17 de diciembre de 2019.

El alcalde pedáneo,
Javier Pedrero Torres



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE CASTRILLO SOLARANA

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2020

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 2019, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Castrillo Solarana para el ejercicio 2020, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 64.600,00 euros y el estado de ingresos a 64.600,00 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y demás documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Castrillo Solarana, a 19 de diciembre de 2019.

La alcaldesa-presidenta,
Lara Román Rojo



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE ESCOBADOS DE ABAJO

La Junta Vecinal de Escobados de Abajo, en sesión celebrada el día 18 de diciembre, acordó la aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Escobados de Abajo, a 18 de diciembre de 2019.

El alcalde pedáneo
(ilegible)



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE QUINTANAS DE VALDELUCIO

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2020

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2019, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Quintanas de Valdelucio para el ejercicio de 2020, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Quintanas de Valdelucio, a 20 de diciembre de 2019.

El alcalde-presidente,
Juan Carlos García Llorente



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE QUINTANAS DE VALDELUCIO

*Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria
número 1 para el ejercicio de 2019*

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2019, ha aprobado inicialmente el expediente 1 de modificación presupuestaria de la Entidad Local Menor de Quintanas de Valdelucio para el ejercicio 2019.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta modificación presupuestaria.

En Quintanas de Valdelucio, a 20 de diciembre de 2019.

El alcalde-presidente,
Juan Carlos García Llorente